



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MESIAS MÉNDEZ HERNANDEZ
DEMANDADA	CARMEN MILENA CASTAÑEDA CORREA
RADICADO	25 491 40 89 001 2022 00043 00
ASUNTO	AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Vencido el término de traslado y sin excepciones que resolver, procede el despacho a emitir auto de seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Con fecha julio 15 de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de la demandada **CARMEN MILENA CASTAÑEDA CORREA** identificada con C.C. No. **1.129.534.090** de Barranquilla y en favor del demandante **MESIAS MÉNDEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **3.109.724** de Nocaima.

Simultáneamente con el mandamiento de pago, se ordenó como medida cautelar el embargo y posterior secuestro de los vehículos clase camión marca CHEVROLET, placa UVV881 y marca CHEVROLET, placa XKG447, denunciados de propiedad de la demandada, medida de embargo que se realizó, quedando pendiente aún la materialización de la diligencia de secuestro

La notificación a la demandada se efectuó por medios electrónicos a la dirección suministrada por la propia demandada según se acredita camicastco1986@hotmail.com, a través de la empresa de mensajería **COLDELIVERY S.A.S.**, el 21 de marzo de 2023, acorde con las previsiones establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2002, según se acredita por la representante legal de la misma. Archivo 15 del expediente electrónico, quien guardó silencio.

Atendiendo a que se hallan cumplidos los presupuestos del art. 440, inciso 2º CGP, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada **CARMEN MILENA CASTAÑEDA CORREA**, según las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 422 ibídem determina que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante.

Se presenta para cobro jurídico en este proceso, la letra de cambio girada por el señor **MESIAS HERNANDEZ MÉNDEZ** C.C. No. 3.109.724 de Nocaima, en favor de la hoy demandada señora **CARMEN MILENA CASTAÑEDA CORREA** identificada con C.C. No. 1.129.534.090; documento que como tal presta mérito ejecutivo.



Respeto a la notificación de la ejecutada, se surtió como se anotó por medio electrónico al correo camicastco1986@hotmail.com, donde se constata por la empresa de mensajería la documentación enviada y la certificación de la misma de la fecha de envío marzo 3 de 2023 y constancia de recibo en la dirección electrónica.

Se acreditó por la parte actora la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, que fue corroborada por la propia ejecutada, según se confirma.

Teniendo en cuenta que notificada la demandada y transcurrido el término de traslado, no hizo pronunciamiento de alguno, de conformidad con lo previsto en el art. 440, inciso 2º del CGP, es del caso continuar con la ejecución contra la obligada CARMEN MILENA CASTAÑEDA CORREA, en los términos del mandamiento ejecutivo, condenándola en costas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 365 del C.G.P., numeral 2º, corresponde fijar las agencias en derecho a considerar en la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, art. 5 numeral 4, literal a), se fija para el efecto por dicho concepto la suma de \$617.508, oo M/cte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima Cundinamarca, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

1º.- Seguir adelante la ejecución contra la demandada **CARMEN MILENA CASTAÑEDA CORREA** identificada con C.C. No. **1.129.534.090** de Barranquilla, en los términos previstos en el mandamiento de pago signado julio 15 de 2022.

2º. Efectuar la liquidación del crédito en la forma establecida por el art. 440, concordante con el art. 446 del C.G.P.

3º.- Condenar en costas al extremo pasivo de la Litis. Liquidense.

4º.- Fijar en favor del demandante y a cargo de la demandada como agencias en derecho, la suma de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$617.508, oo) M/cte.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4391cbb3758c7eeaa2cf185cda777623bb2f746ad02375ecaa9c8ff0ad7541b2**

Documento generado en 29/06/2023 07:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>